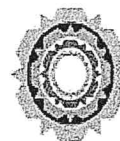




CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CITY OF CAPE TOWN
ISIXEKO SASEKAPA
STAD KAAPSTAD

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY,
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA CIUDAD DEL CABO, DE LA PROVINCIA OCCIDENTAL DEL CABO, DE LA
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA**

El Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad del Cabo, de la Provincia Occidental del Cabo, de la República de Sudáfrica, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO su intención en desarrollar actividades de colaboración, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Sudáfrica;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

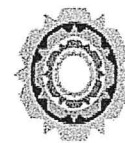
CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su avance económico y social;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el entendimiento entre Ellas y las instituciones de sus respectivos Gobiernos e



intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de proyectos conjuntos.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) desarrollo económico;
- b) desarrollo urbano;
- c) cultura;
- d) turismo, y
- e) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

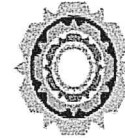
ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) fomentar el crecimiento económico, emprendimiento e innovación;
- b) promover la sustentabilidad, inclusión y movilidad urbana;

1/109



- c) Fomentar la participación de las empresas de las respectivas ciudades en ferias, exposiciones y congresos en ambas Partes:
- d) desarrollar programas conjuntos tendientes a la comprensión recíproca y apoyo en áreas culturales, turísticas, coproducciones artísticas, etc., y
- e) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV

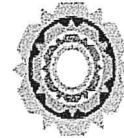
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas competencias, normativas y directivas institucionales.

ARTÍCULO V

Proyectos Específicos de Cooperación

Las partes podrán formalizar proyectos específicos de cooperación en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil; número y estadía



del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO VI

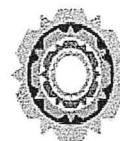
Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, las Partes designan a las áreas siguientes como autoridades responsables:

- Por parte del Municipio de Monterrey: a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Por parte de la Ciudad del Cabo: a la Oficina de Relaciones Internacionales.

Las autoridades responsables se mantendrán en comunicación, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- c) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.



ARTÍCULO VII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación aplicable. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

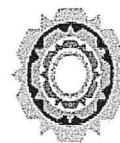
ARTÍCULO VIII

Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.



ARTÍCULO IX

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO X

Personal Designado

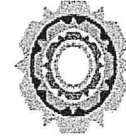
El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CITY OF CAPE TOWN
ISIXEKO SASEKAPA
STAD KAAPSTAD

siniestro del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII

Disposiciones Finales

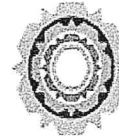
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CITY OF CAPE TOWN
ISIXEKO SASEKAPA
STAD KAAPSTAD

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo los textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DEL CABO, DE LA
PROVINCIA OCCIDENTAL DEL CABO, DE
LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA**

[Handwritten signature]
C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

P. de Lille.
C. PATRICIA DE LILLE
ALCALDE

[Handwritten signature]
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
TESTIGO DE HONOR

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL ACUERDO DE HERMANAMIENTO QUE CELEBRAN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DEL CABO, DE LA PROVINCIA OCCIDENTAL DEL CABO, DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, SUSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL CUAL CONSTA DE 8 HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU ANVERSO.